Resumen C.3 Organización de la Prevención

La Asunción de funciones preventivas por el empresario solo cabe en empresas pequeñas (menos de seis trabajadores) sin actividad de riesgo. La asunción por el empresario de las funciones preventivas se configura en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención como una decisión estrictamente voluntaria para ocuparse, de forma no exclusiva, de dichas funciones. Cuando la LPRL regula la asunción de las funciones de prevención por el empresario, no está exonerando a este del cumplimiento de los deberes de prevención de riesgos laborales, sino únicamente ofreciéndole la oportunidad de dispensarse de la creación de una estructura de prevención para ocuparse, de forma no exclusiva, de dichas funciones.

No es obligatorio designar encargados de prevención si el empresario asume personalmente la actividad preventiva o recurre a servicios de prevención. No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:

- Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- Haya recurrido a servicios de prevención propios.
- Haya recurrido a servicios de prevención ajenos.

Cuando sea necesario la Designación de un Encardo de Prevención, el nombramiento de la persona encargada de dichas funciones de protección y prevención corresponde al empresario. El nombramiento debe recaer en una persona idónea para el ejercicio de las funciones recomendadas. Derechos y Obligaciones de los Encargados:

1. **Derechos**. Pueden existir dos tipos de derechos:
   a) Derechos orientados al ejercicio eficaz de su función, por lo que se les deberá facilitar la información y documentación necesaria.
   b) Derechos orientados al pacifico desarrollo de su función:

2. **Obligaciones**: Pueden señalarse como obligaciones las siguientes:
   a) Obligación de desempeño diligente de su cargo.
   b) Obligación de colaboración entre si y con los servicios de prevención en su caso.
   c) Obligación de sigilo profesional sobre la información relativa a la que tuviera acceso en el desempeño de sus funciones.

Se le llaman Instrucción Técnicas de Trabajo a la descripción detallada de las actividades no descritas en los Procedimientos. Las instrucciones describen cómo realizar una actividad considerada crítica para los niveles de seguridad y salud, evitando la aparición de errores en su ejecución.

Los Registros del SGPRL constituyen la evidencia sobre la adecuación y eficacia del SGPRL y la base para tomar decisiones para la mejora posterior por parte de la Dirección de la Empresa o personal designado en la implantación del propio.